

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 42

EST-VCT-GIAM-144

ESTADO No. 144

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan - se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 30 de agosto de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	20/08/2021	VSC N.º 125	REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1 INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato No 006-85M , que, como resultado de la evaluación técnica del radicado 20211001310252 del 22 de julio de 2021, fue emitido el Concepto Técnico No. VSC-161 del 29 de julio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. Se INFORMA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato No 006-85M , que se considera ACEPTADA la respuesta allegada para dar cumplimiento al Auto VSC 093 del 6 de julio de 2021. 2.3. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , que una vez se cuente con el informe de monitoreo topográfico, éste sea allegado a la autoridad minera para que repose en el expediente, toda vez, que este tema hace parte del cumplimiento de una orden judicial. 2.4. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , que en la próxima visita de inspección de fiscalización se hará seguimiento a las cantidades de obra ejecutadas como limpieza de cunetas, adecuación y/o de canales perimetrales entre otras, toda vez que, aunque la revegetalización ha funcionado el mantenimiento preventivo. 2.5. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , en su calidad de titular del contrato de No 006-85M del Concepto Técnico VSC- 161 del 29 de julio de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO	18610	CEMENTOS ARGOS S.A.	26/08/2021	VSC N.º 126	REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en lo señalado en los acápites anteriores de este acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al titular CEMENTOS ARGOS S.A., el Concepto Técnico VSC - 174 del 10 de agosto de 2021. Se adjunta copia del mismo. SEGUNDO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado por la titular CEMENTOS ARGOS S.A., mediante radicado 20211001235102 del 15 de junio de 2021, hasta tanto se complementen todas las consideraciones técnicas previstas en el Concepto Técnico VSC – 174 del 10 de agosto de 2021. TERCERO: INFORMAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., que la evaluación del documento, en lo que concierne a los siguientes capítulos, se hará una vez los recursos hayan sido ajustados por el propio titular, toda vez que son factores modificadores sensibles al momento de estimar la porción del recurso que pasa a reserva mineral: Capítulo 3: DISEÑO Y PLANEAMIENTO MINERO Capítulo 4: UBICACIÓN, CÁLCULO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS RESERVAS Capítulo 5: DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA, DEPÓSITOS, BENEFICIO Y TRANSFORMACIÓN. Capítulo 6: ESCALA Y DURACIÓN DE

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 42

					<p>LA PRODUCCIÓN. Capítulo 7: ESTUDIO DE MERCADOS Capítulo 8: PLAN DE CIERRE Capítulo 9: ANÁLISIS FINANCIERO CUARTO - REQUERIR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., para que el planeamiento minero y la evaluación financiera que presente, se encuentre acorde con la duración efectiva del contrato suscrito con la autoridad minera y en ese sentido, no debe exceder la fecha de finalización del contrato, que es hasta el 4 de febrero de 2027. QUINTO - OTORGAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC – No. 174 del 10 de agosto de 2021, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en estos documentos y principalmente, para que dé cumplimiento a lo previsto en los numerales TERCERO y CUARTO de la parte dispositiva de este acto administrativo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	26/08/2021	VSC N.º 127	<p>DISPONE: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad titular COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, el Concepto Técnico VSC-179 del 23 de agosto de 2021. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: CONCEDER al titular COLSALMINAS LTDA el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC-179 del 23 de agosto de 2021 y en el presente Auto, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en mismo. TERCERO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, al señor EDUARDO LARA- Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21916C1	MARCO EMILIO FALLA	26/08/2021	GET N.º 117	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. 21916C1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico Concepto Técnico GET No. 155 del 25 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. 21916C1, bajo apremio</p>

				<p>de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 155 del 25 de agosto de 2021, en su numeral 3.1.3., en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La información geológica producto de la actividad minera con destino al Servicio Geológico Colombiano se deberá entregar indicando las coordenadas planas de Gauss en Datum MAGNA SIRGAS, por lo tanto, toda la información cartográfica e información georeferenciada debe volver a presentarse en Datum MAGNA SIRGAS (si aplica). 2. Informe que contenga los estudios, planes, licencias y permisos de índole ambiental y social que apliquen a su proyecto minero y las evidencias de actividades de acercamiento con la comunidad asentadas en el área de desarrollo del proyecto y autoridades municipales como actas y registro fotográfico. 3. Presentar la base de datos con la localización de apiques y las muestras obtenidas, debidamente referenciadas y codificadas con un consecutivo que contenga en una columna la referencia de la plancha IGAC donde se localiza el punto de apique, el registro fotográfico codificado por cada apique, descripción litológica detallada y profundidad alcanzada. 4. Copia de la libreta de campo o base de datos donde se presente la identificación para cada estación realizada, localización, descripción detallada, información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía (Formación, nivel de terraza, etc.), si aplica datos estructurales y registro fotográfico. 5. Completar el estudio hidrogeológico: El estudio debe contener el inventario de punto de agua, parámetros hidráulicos, mapa hidrogeológico con el nivel freático, dirección de flujo, zonas de recarga y descarga de los acuíferos, hidroquímica y calidad del agua, además de las conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en la actividad minera. 6. Presentar el análisis de amenaza naturales con sus respectivos soportes y mapas (si aplica análisis de riesgo y vulnerabilidad). 7. Completar el análisis de calidad de los materiales a explotar con los respectivos soportes de laboratorio (si aplica). 8. Presentar la estimación de los recursos de acuerdo con los lineamientos y categorías que exige el Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales (el titular indicó que lo está haciendo de acuerdo a este estándar). Este informe debe ir acompañado por los respectivos mapas de recursos de acuerdo a la categoría, tablas, categorización del recurso para cada material a explotar, la metodología usada para la estimación de estos, profundidades máximas de estimación, entre otros. 9. Presentar la fecha efectiva de la estimación del recurso y la respectiva refrendación.” <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información que se presente sobre las Reservas Mineras y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. ARTICULO</p>
--	--	--	--	---

					<p>TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 21916C1, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme, emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA”, que expidió la Póliza No. 980-46-99400000379, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 21916C1, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor MARCO EMILIO FALLA, titular del Contrato de Concesión No. 21916C1, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13475X	GRAVAS FILAURI S.A.	26/08/2021	GET N.º 118	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para el aumento en la producción dentro del Contrato de Concesión No. 13475X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 156 del 26 de agosto de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo desistimiento, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13475X, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 156 del 26 de agosto de 2021, en su numeral 3.2.3., el cual es acogido y hace parte integral del presente acto administrativo, en los siguientes aspectos: 1. Factor Modificador Minero a. Se requiere incluir la valoración y justificación técnica y económica de las zonas no explotables. b. Se requiere complementar el diseño de explotación, se habla del método de explotación de Bancos Escalonados Descendentes, por lo cual, se deberá especificar la cota máxima y mínima de la explotación, para la proyección de los 7 años, según plano. c. Se requiere justificar el no aumento o disminución de la producción que corresponda a la oferta y demanda (Flexibilidad Operacional), especificar exactamente el factor de dilución, relación de descapote, también se deberá especificar en el Secuenciamiento año de remoción y disposición de estéril. Así mismo, la producción deberá ser ajustada</p>

				<p>a la estimación de las reservas correlacionada con los recursos mineros, y ajustarse a anual por mineral. d. Se requiere incluir diseño de redes de comunicación interna y superficial, elaborar programas de seguridad y salud de los trabajadores, o su proyección, plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación de bombas y cunetas e. Se requiere plano de vías identificando vías principales, secundarias, transporte interno existentes y proyectadas; Plano de red eléctrica y plano de seguridad mineras (Ubicación de extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines). f. Se requiere aclarar el manejo de aguas definitivo, teniendo en cuenta que la posible área a minar dispondrá su estéril para crear un Jarillón alrededor del lago artificial pasando por el drenaje sencillo mencionado. g. Presentar Cronograma de actividades: Teniendo en cuenta las labores de desarrollo, preparación y explotación. Se requiere incluir en este capítulo, rendimientos por turnos, así mismo incluir m3 día dentro del cronograma y proyección anual, y el desglose de las actividades de recuperación geomorfología, paisajística y forestal, así mismo el desglose de las actividades de cierre y abandono. h. Organigrama – Recursos Humanos: Se requiere, involucrar a contratistas independientes si aplica. 2. Factor Modificador Infraestructura: a. Instalaciones de Soporte Minero: Se requiere especificar las dimensiones de las instalaciones (Parqueadero, Vivero, Caseta), así mismo establecer la distribución eléctrica, sistema de drenaje y evacuación de aguas lluvias, distribución de combustibles. b. Infraestructura de Transporte: Se requiere elaborar un prediseño de vías internas para movilizar el material, y anexar el plano de vías internas y externas identificando la infraestructura. 3. Factor Modificador Mercados: a. Se requiere justificación precio de venta de mineral al que se planea comercializar y análisis de riesgo con su mitigación b. Presentar la clasificación del mineral conforme a la resolución 105 del 02 de marzo ANM. 4. Factor Modificador Económico: a. Se requiere relacionar las inversiones realizadas y proyectadas para dar cumplimiento a las obligaciones asociadas al instrumento de manejo ambiental b. Se requiere ajustar costo unitario e ingresos de caja por producción una vez se establezca n las reservas probables correlacionadas a la cantidad de recurso presentado c. Se requiere aclarar inconsistencias en los cálculos relacionados en el documento principalmente en la tabla de inversiones iniciales (tabla 39) en donde se evidencia un valor de 1800 millones de pesos que no se encuentran explicados y no suma los valores. d. Se requiere justificación de inversión inicial, ya sea fuente de financiamiento propia o préstamo bancario, especificando, sus términos, costos y condiciones previstas para el proyecto de existir e. En el flujo no es claro cómo se conectan las tablas 39 a la 56 debido a que hay valores que no concuerdan, con lo cual se requiere aclarar la formulación. f. Se requiere rectificar TIR y VAN ajustándose a los resultados de la evaluación de la estimación de recursos y reservas mineras. g. Se requiere que se expliquen los supuestos usados en la proyección de los costos. h. No se evidencia el costo de plan de cierre y post cierre dentro del flujo de caja. Se requiere que se ingrese estos costos, puesto que el flujo de caja no se limita al tiempo contractual y</p>
--	--	--	--	--

				<p>puede ir más allá 5. Factor Modificador Legal: Se requiere allegar información específica y avances del estado del proceso de servidumbre requerida para el desarrollo de las actividades del proyecto. 6. Factor Modificador Medioambiental: a. Se requiere que el presente plan incluya los impactos de dichas obras y trabajos con su correspondiente evaluación; los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de esos impactos; las medidas específicas que se aplicarán para el abandono y cierre de los frentes de trabajo y su plan de manejo; las inversiones necesarias y los sistemas de seguimiento de las medidas incluidas. b. Se requiere incluir información específica asociada a la ejecución de las actividades teniendo en cuenta que la reconformación del terreno debe considerarse como un proceso simultáneo al aprovechamiento del recurso. Se requiere incluir información específica de: 1. Lugar de aplicación de la actividad, 2. Descripción detallada de la actividad, 3. Cronograma, 4. Indicadores de evaluación, 5. Responsable, 6. Costos, 7. Información geográfica (planos requeridos para estimar los resultados de la ejecución del plan) c. Se requiere al titular minero incluir en el plan de cierre y abandono de la mina el cronograma de actividades y su ejecución, así como el presupuesto establecido para dicho plan. Las actividades incluidas en el plan de cierre, deben guardar consistencia con lo aprobado en el instrumento de manejo ambiental; así mismo se recomienda incluir un plan de reducción de fuerza laboral desde las etapas tempranas para los empleados asociadas al proyecto. 7. Factor Modificador Social: Se le requiere al titular minero allegar información asociada al Plan de gestión social del proyecto, puesto que en el documento allegado no se evidencia información asociada a contactos con la comunidad y enfoque social, tampoco se identifican reuniones y/o talleres con los actores o grupos de interés. En Caso de contar con dicha información, se requiere al titular minero allegar soporte documental de las actividades realizadas (Actas y registro fotográfico y/o filmico del proceso de socialización con las autoridades municipales y las comunidades asentadas en el área de desarrollo del proyecto). 8. Categorización de reservas: Se requiere la estimación de las reservas mineras probables y/o probadas teniendo como base la Estimación de los Recursos. Así mismo establecer su fecha efectiva de estimación y el método aplicado. 9. Producción y Vida Útil Se requiere ajustar la vida útil y producción del proyecto correspondiente a la estimación de las reservas correlacionadas a la estimación de los recursos mineros. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular en la respuesta que allegue para el presente Acto Administrativo, deberá tener en cuenta que si la información que presente modifica los Recursos Minerales ya definidos, deberá ajustar la misma. ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13475X, deberá revisar y ajustar la</p>
--	--	--	--	---

					información que presente sobre estimación de Reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13475X , para que allegue copia del Acto Administrativo de otorgamiento de viabilidad ambiental para el título debidamente expedido por la Autoridad Ambiental competente, con destino al expediente minero. ARTÍCULO QUINTO: Informar sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13475X , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad GRAVAS FILAURI S.A. , o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 13475X de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																								
CONTRATO DE CONCESIÓN	17415	GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS	26/08/2021	GET N.º 119	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado como obligación contractual para el quinquenio comprendido entre los años 2019 - 2024, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17415, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 157 del 26 de agosto de 2021 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. PARAGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto. 218 Hectárea(s) y 4190 mt(s)2, acorde al Registro Minero. Área devuelta. No se presenta devolución de áreas. Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Recursos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MINERAL</th> <th>DENSIDAD promedio (g/cm³)</th> <th>Recursos Medidos (ton)</th> <th>Recursos Indicados (ton)</th> <th>Recursos Inferidos (ton)</th> <th>Recursos Totales (ton)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arenas</td> <td>2.37357143</td> <td>16856158.1</td> <td>4846529.42</td> <td>72671435.5</td> <td>94374122.9</td> </tr> <tr> <td>Recebo</td> <td>2.288</td> <td>25284237.1</td> <td>7269794.13</td> <td>109007153</td> <td>141561184</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td>42140395.1</td> <td>12116323.6</td> <td>181678589</td> <td>235935307</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fecha efectiva de Estimación del recurso: 15 de junio de 2021. Reservas Probadas y Reservas probables Probadas: 900.000 m³ y Probables 850.000 m³</p>	MINERAL	DENSIDAD promedio (g/cm ³)	Recursos Medidos (ton)	Recursos Indicados (ton)	Recursos Inferidos (ton)	Recursos Totales (ton)	Arenas	2.37357143	16856158.1	4846529.42	72671435.5	94374122.9	Recebo	2.288	25284237.1	7269794.13	109007153	141561184	Total		42140395.1	12116323.6	181678589	235935307
MINERAL	DENSIDAD promedio (g/cm ³)	Recursos Medidos (ton)	Recursos Indicados (ton)	Recursos Inferidos (ton)	Recursos Totales (ton)																								
Arenas	2.37357143	16856158.1	4846529.42	72671435.5	94374122.9																								
Recebo	2.288	25284237.1	7269794.13	109007153	141561184																								
Total		42140395.1	12116323.6	181678589	235935307																								

Año	Arenas (m3)	Gravas (m ³)	Recebo (m ³)	Total (m ³)
Probadas	360.000	270000	270000	900000
Probables	340000	255000	255000	850000
Total(m3)	700000	525000	525000	1750000

- ✓ **Mineral o minerales a explotar. Clasificados como “Rocas y Materiales de construcción” en la resolución 105 del 02 de marzo de 2016, ANM. Arena, Grava y Recebo Sistema y Método de Explotación: Cielo abierto – Bancos descendentes Con una altura banco 10 m, ancho de vía de 5.6 m, ancho de berma de seguridad de 1.1 m, ancho de zanja o cuneta de 0.3 m, ancho de rampa de 6 m, Angulo de inclinación del banco de 60 °, pendiente inclinación de la rampa de 15 % Uso de explosivos: Si, Se muestran cálculos de cantidades de ANFO (Explosivo de columna) e Indugel Plus AP (Explosivo de fondo). Volumen de Roca a Remover: 50.496 m³ Producción Anual Proyectada.**

	Producción			
	Arenas (m3)	Gravas (m3)	Recebo (m3)	Total (m3)
1	140000	104999	105000	349999
2	140000	104999	105000	349999
3	140000	104999	105000	349999
4	140000	104999	105000	349999
5	140000	104999	105000	349999

Vida Útil: Actualización presentado para quinquenio 2019-2024 Maquinaria a Utilizar Se tiene (2) Bulldozer Caterpillar D8N, (3) excavadoras Caterpillar 336 D, (2) Excavadoras Case CX 330 con martillo percutor, (3) Cargadores Case 921E de 4 m3, (1) Cargador Case 821E de 3 m3, (4) Volquetas Inter Doble Troque 15 m3, (1) Perforadora tamrock ranger 500 sobre orugas, (2) Trituradoras móviles Metso Lokotrack, (1) Clasificadora Powerscreen2100x móvil, (1) Equipo de perforación AirROC T25 , (1) Planta móvil de chancado (trituración) de mandíbula Lokotrack® LT106™ , (1) Planta móvil de chancado (trituración) de Lokotrack® LT1213™ **Servidumbres Mineras:** No requiere **Fuerza Normal:** Total 26 personas distribuidas de la siguiente forma: Gerencia (1), área de finanzas (1), área planeamiento (1), operadores (21), beneficio (1), área de servicios (5), área de ventas y comercialización (1) **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base a lo aprobado en la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el título minero **No. 17415** se clasifica como **Mediana Minería** de conformidad con lo previsto en el

				<p>Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17415, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO: En el evento en sea necesario ajustar y/o modificar la actualización del PTI que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el presente artículo. ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17415, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTICULO QUINTO: Informar al titular del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17415, que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición del Contrato de Concesión No. 17415 con zona de exclusión para arcillas título VIGENTE BA3-152. ARTICULO SEXTO: Informar al titular del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17415, que el título cuenta con viabilidad ambiental para el desarrollo de sin embargo, si la presente actualización requiere modificación de la viabilidad ambiental, debe allegar copia de la misma ante esta Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. ARTICULO OCTAVO: Informar al titular del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17415, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17415, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO</p>
--	--	--	--	--

					<p>DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>CAA-091</p>	<p>PROYECTOS DE INGENIERIA Y GEOLOGIA COLOMBIANA SAS - PROINGECOL S.A.S,</p>	<p>26/08/2021</p>	<p>GET N.º 120</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el AUTO GET No. 038 del 5 de marzo de 2014 y el Concepto Técnico GET No. 035 del 5 de marzo de 2014, acogido por el Auto en mención, en el cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras- PTO como obligación contractual, en el sentido de que los minerales aprobados para explotar dentro del Contrato de Concesión No. CAA-091, son ARENA DE PEÑA Y RECEBOS, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 158 del 26 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. Las demás disposiciones establecidos en el Auto GET No. 038 del 5 de marzo de 2014 continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación. ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el AUTO GET No. 000134 del 10 de agosto de 2016 y el Concepto Técnico GET No. 151 del 3 de agosto de 2016, acogido por el Auto en mención, en el cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO para la Prórroga del Contrato de Concesión No. CCA-091, en el sentido de que los minerales a explotar en el título minero son ARENA DE PEÑA Y RECEBOS, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 158 del 26 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. Los demás artículos y disposiciones establecidos en el Auto GET No. 038 del 5 de marzo de 2014 continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación. ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico GET No.158 del 26 de agosto de 2021 a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA, para su conocimiento y para que de conformidad con su competencia, continúe con el trámite de solicitud de Prórroga del contrato para el título No. CCA-091, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO, para su conocimiento y respuesta a la solicitud de aclaración de mineral, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir copia del presente acto administrativo a La CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. CCA-091, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA Y GEOLOGIA COLOMBIANA SAS -</p>

					PROINGECOL S.A.S , titular del Contrato de Concesión No. CCA-091 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-141	LADRILLERA SANTAFE S.A., representante legal CARLOS ANDRÉS URIBE ARANGO, apoderada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS	18/08/2021	GEMTM N.º 326	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., identificada con Nit. No. 8600007624, titular del Contrato de Concesión No. AIT-141, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS URIBE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.905, o quien haga sus veces, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de prórroga presentado con radicado No. 20175510053332, reiterada con radicado No. 20185500444212 del 23 de marzo de 2018, presente autorización de la junta directiva de la sociedad en la que faculte al representante legal para la suscripción del documento que prorrogue la duración de explotación del contrato y fotocopia de su cédula de ciudadanía. PARÁGRAFO.- INFORMAR al titular minero que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.2.4 del Decretó 1073 de 2015, es requisito indispensable la realización de una visita técnica al área del título minero, para establecer las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero, visita que conforme se dispuso en el Protocolo Único de Evaluación de Prórrogas de contratos mineros, será adelantada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto, por estado a la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., titular del Contrato de Concesión No. AIT-145, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS URIBE ARANGO, o quien haga sus veces, y a su apoderada la Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, T.P. No. 59.135 del C.S. de la J, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO - . Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGJ-09291	MEXC DE COLOMBIA LTDA	19/08/2021	GSC-ZC N.º 1365	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGJ-09291, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, debido a que éstos presentan la siguiente inconsistencia: - L. Plano georreferenciado: el archivo adjunto se evidencia que las coordenadas del plano de labores mineras presentado son planas de gauss (en la grilla

				<p>del dibujo), sin embargo, según la Resolución 504 de 2018 se establece que todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas, así como cada uno de los shapes que hacen parte del dibujo. ☒ La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, y trimestres I y II del año 2021, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, con sus correspondientes constancias de pago si a ello da lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 20 de octubre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000666 del 10 de agosto de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en</p>
--	--	--	--	---

					<p>la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC-001753 del 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 165 el día 29 de octubre de 2019, y Auto GSC-ZC No. 000587 del 05 de mayo del 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del 26 de junio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-112	PÉTREOS DEL LLANO LTDA — ANDREA MERCEDES PEÑUELA RINCÓN	26/08/2021	GSC-ZC N.º 1401	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EFR-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Capacitar y certificar al operario de maquinaria utilizada en la operación minera. Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Continuar dando aplicación al sistema de explotación aprobado en el programa de trabajos y obras PTO. 2. Continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000297 del 19 de agosto de 2021. 5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>

					Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ADU-081	RAFAEL CHIRIVI POVEDA — FLOR MARÍA TORRES DE CHIRIVI	26/08/2021	GSC-ZC N.º 1402	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ADU-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Publique el reglamento interno de trabajo. <input type="checkbox"/> Perfilar y dar amplitud a la vía que conduce hacia el frente de explotación y hacerle el sistema de drenaje. <input type="checkbox"/> Hace publicar y socializar el plano de riesgos de la mina. <input type="checkbox"/> Hace simulacro de evaluación de la mina. <input type="checkbox"/> Instalar señalización de tipo preventivo informativo y de seguridad en frente de explotación, vías y pozo sedimentador. <input type="checkbox"/> Hacer, publicar y socializar plano de riesgos de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares que deberán dar continuidad a lo establecido y aprobado en el programa de trabajos y Obras. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000282 del 12 de agosto de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC ZC 002131 del 31 de diciembre de 2020 que acogió informe de visita de fiscalización integral N° 000702 del 23 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 03 del 06 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20718	GARZÓN ROMERO G. SAS	26/08/2021	GSC-ZC N.º 1403	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20718, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo</p>

					<p>apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☐ Realice y socialice el manual de operación segura de las maquinas. ☐ Instale señalización de tipo preventiva, informativa y de seguridad en frentes activos e inactivos y vías. ☐ Delimite la zona de explotación en el frente No 1 activo. ☐ Realice el plan de transporte de la mina. ☐ Realice la inducción y reinducción a todos los trabajadores de la mina ☐ Ejecute las medidas de intervención para los riesgos prioritarios tipificados en la matriz de peligros por parte del operador. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares que deberán dar continuidad a lo establecido y aprobado en el Programa de Trabajos de Obra. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000283 de 12 de agosto de 2021. 5. Informar que mediante Auto AUTO GSC ZC 001593 del 18 de noviembre de 2020 notificado por estado No 085 del 24 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIQ-08152	LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GUATAVITA	26/08/2021	GSC-ZC N.º 1404	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JIQ-08152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero para que se abstenga de realizar actividades de explotación dentro del área del título, hasta tanto la autoridad ambiental competente levante la medida de suspensión que le permita continuar con el desarrollo de actividades mineras. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-

					000299 del 19 de agosto de 2021. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ2-12381	CUMARO ARCILLAS S.A.S	26/08/2021	GSC-ZC N.º 1405	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ2-12381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Dar cumplimiento al diseño minero establecido y aprobado en el programa de trabajos y Obras PTO, realizando el avance de los frentes de conformidad con la proyección de las terrazas establecidas en el PTO. ☐ Realizar mantenimiento periódico a las obras de drenaje de la mina frente 1 y frente 2 (zanjas de coronación, canales perimetrales y lagunas de sedimentación) ☐ Complementar señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de seguridad en los frentes de explotación. ☐ Realizar cerramiento y señalización de las lagunas de sedimentación de los frentes 1 y 2 de explotación ☐ Presentar manual de operación segura de la volqueta utiliza en el transporte mineral del frente de explotación a la planta de beneficio ☐ Elaborar y socializar el procedimiento de trabajo seguro de la volqueta. ☐ Elaborar y socializar plano de riesgos de la mina frente 1 y frente 2 Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000297 del 19 de agosto de 2021. 4. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-094	GARCO S.A.S	26/08/2021	GSC-ZC N.º 1406	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLF-094, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43101008484 con valor asegurado de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA SEIS PESOS M/CTE (\$44.592.096), expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., y con vigencia hasta el 12 de octubre de 2021. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales GRAVAS Y ARENAS, correspondientes a los trimestres II y IV del año 2006, los trimestres I, II, III, IV del año 2007; los trimestres II, III, IV del año 2020 y I y II del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2005, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA y debe estar completamente diligenciado con sus respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, teniendo en cuenta las observaciones: o Corregir los ítems B.4, C.1 y C.2 en cuanto a los minerales, ya que se debe reportar únicamente GRAVAS Y ARENAS. o Revisar y Corregir el ítem B.4 Reservas probadas, ya que los valores allí consignados deben ser acorde a las reservas que se indicaron en el PTO aprobado por la autoridad minera. o El sistema de referencia de la información cartográfica adjuntada en el literal L debe ser Magna Sirgas, condición que no se cumple en la información adjuntada. Los FBM deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el</p>

					<p>cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar al titular que las próximas pólizas minero ambientales deben ser allegadas a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería AnnA Minería.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-642 del 05 de agosto de 2021.</p> <p>5. Informar al titular que vez obtenido el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o su estado de trámite no mayor de noventa (90) días, se debe allegar a la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43101008484 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-0800410X</p>	<p>MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S</p>	<p>26/08/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1407</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800410X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC No. 000672 del 12 de agosto de 2021. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA el Formato Básico Minero Anual de Anual 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV Trimestre del año 2020 y I y II trimestre del año 2021, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 17 de enero del 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual</p>
---	----------------------------	---	--------------------------	-------------------------------	---

					<p>del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000672 del 12 de agosto de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. GSCZC No. 001211 de 18 de agosto del 2020, notificado por estado jurídico No. 056 del 25 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que debe presentar la explicación de lo que pretende con respecto al área de exploración adicional (380 hectáreas y 8256 metros cuadrados) aprobada Mediante Auto GET No. 000243 del 23 de diciembre 2015, notificado mediante estado jurídico No 002 del 08 de enero de 2016, donde indique su intención de explotar esta zona; en caso de resolver el concesionario ponerlas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental si a ello hubiere lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero – GIAM, remitir a la Vicepresidencia de contratación y titulación los Radicado No. 20201000530622 del 11 de junio del 2020 y Radicado 20201000540172 del 23 de junio del 2020, con los cuales el representante legal de la empresa titular allegó una nueva solicitud de cesión de derechos a favor de la empresa EXTRACCION COLOMBIANA DE AGREGADOS PETREOS. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16631	MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ — JULIO EDUARDO SOTELO	26/08/2021	GSC-ZC N.º 1408	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16631, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2001 y el Formato Básico Minero semestral y Anual 2002;</p>

				<p>teniendo en cuenta que la etapa de explotación inicio el 27 de noviembre de 2001 fecha a la cual fue inscrita en el registro minero nacional; de conformidad on la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Declaración de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2020, I y II trimestre del año 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y debe ser firmado por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y anuales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, requeridos mediante Auto GSC ZC No 000070 del 14 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No. 176 del día 24 de noviembre de 2015 y vez que revisado el expediente digital, Sistema de Gestión Documental SGD, y el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, No se evidencia comunicación allegada por el titular que subsane dicho requerimiento. <input type="checkbox"/> Allegar los Formularios de Declaración para la Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondientes al IV trimestre del año 2007 y I, II, III y IV trimestre de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, requeridos mediante Auto GSC ZC No 000070 del 14 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No. 176 del día 24 de noviembre de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el título minero en su etapa de explotación de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000926 del 01 de noviembre del 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular para que allegue los pagos faltantes correspondientes a VEINTE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$20.708) M/CTE al saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2004; CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$14.176) M/CTE, correspondiente al saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2004; DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.196) M/CTE, correspondiente al saldo faltante de las regalías del IV trimestre de 2004; NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$9.485) M/CTE correspondiente al saldo</p>
--	--	--	--	---

				<p>faltante de las regalías del I trimestre de 2005; TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.780) M/CTE ,correspondiente al saldo faltante de las regalías del IV trimestre de 2005; DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.767) M/CTE correspondiente al saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2006; VEINTISIETE PESOS (\$27) M/CTE correspondiente al saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2006; QUINCE MIL TRECENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$15.383) M/CTE correspondiente al saldo faltante de las regalías del IV trimestre de 2006; ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$11.141) M/CTE correspondiente al saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2007; SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.946) M/CTE correspondiente al saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2007; DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$2.704) M/CTE correspondiente al saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2007, requeridos mediante Auto GSC ZC No 000070 del 14 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No. 176 del día 24 de noviembre de 2015. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000676 del 12 de agosto de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en</p>
--	--	--	--	---

					<p>conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No 002021 de fecha 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del día 02 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC No. 000599 del 14 de mayo del 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del 26 de junio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GF8-131</p>	<p>TITO ANTONIO GOYENCHE FLÓREZ — GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA</p>	<p>26/08/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1409</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GF8-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101006388 expedida por la aseguradora “Seguros del Estado S.A”, con vigencia hasta el 9 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019. 3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Recebo, correspondiente al IV trimestre del año 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado, firmado por el declarante y el comprobante de pago reposa en el expediente. 4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Recebo correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2019 y I, II, III, IV del año 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado, la producción reportada es igual a cero y se encuentran firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ La presentación de la actualización de los beneficiarios de la Licencia ambiental, ya que esta fue otorgada a la señora Bertha Emma Rodríguez y los actuales titulares son Tito Antonio Goyeneche Flórez Y Gustavo Rodríguez Mejía. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2020, teniendo en cuenta las observaciones del numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000678 del 13 de agosto de 2021. ☐ Allegar el pago de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$36.463), por concepto saldo restante de pago de Visita de fiscalización llevada a cabo el día 8 de abril de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; cuyo requerimiento inicial fue hecho a través de la Resolución GSC-ZC 000034 del 7 de mayo de 2013, notificada el 10 de mayo de 2013. Para lo cual se</p>

					<p>concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Recebo correspondientes a los trimestres I y II- del año 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000678 del 13 de agosto de 2021. 4. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000678 del 13 de agosto de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 5. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101006388 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de</p>
--	--	--	--	--	---

					trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJB-10511	RAIMOND ANDRADE	26/08/2021	GSC-ZC N.º 1410	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJB-10511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básico Mineros anual 2011, semestral y anual 2015 de acuerdo a la evaluación del Concepto Técnico GSC-ZC 288 del 1 de julio de 2016. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arena de río, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar las correcciones y/o modificaciones de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2019, toda vez que los allegados mediante radicado 20211000942972 del 5 de enero de 2021 no cuentan con la firma del declarante, además en dichos formularios se deben declarar los dos minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras, es decir, gravas y arenas de río. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016 y 2017, los cuales deben estar bien diligenciados, con sus respectivos planos de labores, ajustado a la normatividad vigente y refrendados por un profesional y conforme al numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000705 del 20 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y anuales 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Allegar el soporte de pago de CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$150) por concepto de intereses saldo pendiente pago de visita de Fiscalización realizada el 4 de septiembre de 2013, cuyo pago inicial fue requerido a través de la Resolución GSC No. 000031 del 12 de abril de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> El comprobante de pago por valor de TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y</p>

				<p>SEIS PESOS M/CTE (\$30.386), por concepto de intereses de regalías del mineral gravas de rio por pago extemporáneo, correspondiente al II trimestre del año 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que, aunque en el formulario se relaciona un monto por intereses, dicho comprobante no fue entregado. ☐ El comprobante de pago por valor de ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.566), por concepto de intereses de regalías del mineral gravas debido al pago extemporáneo, del III trimestre del año 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, esto porque, aunque en el formulario se relaciona un monto por intereses, dicho comprobante no fue entregado. ☐ Los comprobantes de pago para el mineral arenas, correspondiente al II trimestre del año 2020 y para el mineral gravas, correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que, en la información presentada, no se adjuntaron dichos soportes. ☐ Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arena de río, correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2012; I, II, III y IV del año 2013; I, II, III y IV del año 2014; I del año 2015; I, III y IV del año 2017, toda vez que, los formularios aprobados para dichos periodos presentan la declaración únicamente para el mineral gravas y desde la aprobación del Programa de trabajos y Obras se deben declarar todos los minerales autorizados, para este caso, gravas y arenas de rio, independientemente de que la producción de uno de ellos sea igual a cero. ☐ Los Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales gravas y arena de río, correspondientes a los trimestres I y II del año 2021, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la póliza Minero Ambiental No. 51-43- 101001923, expedida por la compañía Seguros del Estado, con vigencia desde el 01 de julio de 2021 hasta el 01 de julio de 2022 y un valor asegurado de CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL Pesos M/CTE. (\$190.611.000), allegada mediante radicado No. 20211001290912 del 19 de julio de 2021, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000705 del 20 de agosto de 2021, ya que desde el 20 de octubre de 2020 el medio para presentar esta obligación es la plataforma del Sistema Integral de Minería - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia</p>
--	--	--	--	--

				<p>por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000705 del 20 de agosto de 2021.</p> <p>4. INFORMAR al titular que a través de los Autos No. GSC ZC No. 000409 del 5 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 027 del 7 de marzo del año 2019 y GSC ZC No. 00852 del 24 de junio del año 2020, notificado por estado jurídico No.045 del 22 de julio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR al titular que se debe allegar un solo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, por trimestre, en donde se declaren los minerales autorizados en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, para este caso, gravas y arena de río.</p> <p>6. INFORMAR al titular que, aunque en el Programa de Trabajos y Obras se aprobó una producción de 250.000 m3 anuales, no se debe exceder el volumen de 150.000 m3 anual aprobado por la Autoridad ambiental.</p> <p>7. INFORMAR al titular que, se debe dar cumplimiento al método de explotación minera con los parámetros tal y como se estableció en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>8. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000705 del 20 de agosto de 2021, para conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>9. INFORMAR al titular que la póliza Minero Ambiental No. 51-43- 101001923, expedida por la compañía Seguros del Estado, con vigencia desde el 01</p>
--	--	--	--	--

					de julio de 2021 hasta el 01 de julio de 2022 y un valor asegurado de CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL Pesos M/CTE. (\$190.611.000), allegada mediante radicado No. 20211001290912 del 19 de julio de 2021, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000705 del 20 de agosto de 2021, ya que la debe presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería - Anna Minería. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-138	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MATERIAL DE RIO DEL META COOEXTRACOM	26/08/2021	GSC-ZC N.º 1411	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-138, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2021 para los minerales de Gravas de río y Arena, junto con los respectivos soportes de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la corrección y/o modificación de la póliza minero ambiental No. 14-43101006880 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 14 de octubre de 2020 al 14 de octubre de 2021, toda vez que la misma fue constituida por un valor inferior; de acuerdo al numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000700 del 20 de agosto de 2021, y se recuerda a los titulares que el precio UPME de liquidación de la póliza se toma de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de la constitución de esta. <input type="checkbox"/> Solicitar ante la Corporación Autónoma Regional de Guavio –CORPOGUAVIO allegar a la ANM, lo siguiente: - La corrección del nombre del beneficiario de la Resolución No. 283 del 30/05/2012 donde aparece como beneficiario la empresa COTRACOM. - Un certificado donde se indique la vigencia de la Resolución No. 283 del 30/05/2012 que otorgó el Plan de Manejo Ambiental; adicionalmente, realice aclaración de la producción autorizada toda vez que esta es mucho menor respecto a lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras- PTO por esta Autoridad (1400m3 Producción Autorizada PMA – 14250 m3 Producción Autorizada PTO). <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral deño 2019, teniendo en cuenta que no se diligencio en el ítem B4 la información de reservas probadas de conformidad con la explotación que se ha realizado anualmente para el mineral de Arenas aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO; además de indicar en el literal C1 la información de producción para el mineral de ARENAS. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la corrección y/o modificación de los

				<p>Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, teniendo en cuenta que no se diligencio en el ítem B4 la información de reservas probadas de conformidad con la explotación que se ha realizado anualmente para el mineral de Arenas aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO; además debiendo indicar en el literal C1 la información de producción para el mineral de ARENAS. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la titular minera bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Allegar la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arenas aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2020. ☐ Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III, IV -2016, I, II, III y IV -2017, I, II, III y IV – 2018, I, II, III y IV -2019, con la declaración de producción del mineral de Arenas aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la titular minera que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través</p>
--	--	--	--	--

					del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000700 del 20 de agosto de 2021. 4. INFORMAR a la titular que a través del Auto No. GSC ZC No. 000619 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No 038 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43101006880 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEQ-142	WILLIAM JOSE TRIANA NOVA	27/08/2021	GSC-ZC N.º 1412	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EEQ-142, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS: Requerir al titular del contrato de concesión No EEQ-142 para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el GSC-ZC No. 001613 del 18 de noviembre del año 2020, notificado por estado No. 085 del 24 de noviembre de 2020, sobre los cuales se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: Realizar limpieza y mantenimiento de zanjas perimetrales y las zanjas de coronación. Requerir al titular del contrato de concesión No. EEQ-142, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: Instalar señalización de tipo preventiva, prohibitiva y de seguridad en: frentes activos e inactivos, pozo de sedimentación final, vías según los riesgos asociados Realizar mantenimiento a las vías de la mina, peraltes, cunetas y zanjas de igual manera a las vías de los acopios y acceso a la explotación. Realizar capacitación de primeros auxilios al personal. Realizar procedimiento de trabajo seguro de maquinaria y equipos. Establecer sistema de medición de ruido y vibraciones. Hacer investigación de accidentes e incidentes laborales. Hacer e implementar plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo. Hacer e implementar programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo. Socializar protocolos de

					<p>seguridad con los trabajadores. Realizar exámenes médicos ocupacionales periódicos. Actualizar plan de emergencia de la mina. Capacitar al personal de la mina como brigadistas. Hacer simulacros de emergencia. Hacer manuales de operación segura. Hacer socialización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo al personal que labora en la mina. Hacer y publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial. Conformar COPASST y hacer reuniones periódicas. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se recomienda al titular continuar con el cumplimiento de lo establecido en el decreto 2222 de 1993 sobre reglamento de higiene y seguridad minera en labores mineras a cielo abierto Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000248 del 15 de Julio de 2020. informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001613 del 18 de noviembre del año 2020, notificado por estado No. 085 del 24 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501168	COLOMBIA FORTESCUE SAS	25/08/2021	AUT-210-2984	<p>ARTÍCULO PRIMERO.-CONCEDER a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS identificada con NIT No.901093601, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. AUT-210-1378 del 5 de febrero de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No.501168, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado, a la sociedad proponente, la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

					ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500282	SALOMON PARRA ANDRADE	19/07/2021	AUT-210-2860	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente SALOMON PARRA ANDRADE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12276307 , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500282. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minería. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PDP-15431	OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS	26/08/2021	AUT-210-3006	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.234.423 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PDP-15431. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la

					plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.234.423, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502335	MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA SAS	26/08/2021	AUT-210-3005	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA SAS identificada con NIT. 900341710- 9, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502335. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA SAS identificada con NIT. 900341710- 9 , a través de su representante o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502325	RODOLFO PUENTES MEDINA	26/08/2021	AUT-210-3004	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a RODOLFO PUENTES MEDINA identificado cedula de ciudadanía No. 12233194, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502325. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la

					Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a RODOLFO PUENTES MEDINA identificado cedula de ciudadanía No. 12233194 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502318	TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S	26/08/2021	AUT-210-3003	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S identificada con NIT. 901482014- 9 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502318 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S identificada con NIT. 901482014- 9 , a través de su representante o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16177	MASTERCAT LTDA	27/08/2021	GSC-ZC N.º 1413	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16177, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero para que termine de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto GSC-ZC-002119 de fecha 30 de diciembre de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000276 de 09 de agosto de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a: Señalizar frente de explotación y complementar la señalización vial (señalización preventiva informativa y prohibitiva). 2. Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: Mastercat Ltda. De estricto cumplimiento al diseño minero establecido y aprobado en el Programa de trabajos y Obras PTO, adecuando y perfilando las terrazas con las dimensiones

				<p>geométricas aprobadas en el PTO. ☑ Realice mantenimiento periódico a las obras de drenaje (zanjas de coronación, cunetas en vías internas, pozos de sedimentación) en el frente explotación. ☑ Implemente la señalización preventiva, informativa y de seguridad en el frente de explotación. ☑ Disponga de patio de acopio el material que se encuentra a los lados de la villa de acceso al frente de explotación. ☑ Implemente el procedimiento de trabajo seguro para la construcción y mantenimiento de las obras de drenaje de la Mina. ☑ Señalice y encierre los pozos de sedimentación que se encuentran sobre la vía de acceso al frente de explotación. Arenas y Rocas Villa María S.A.S ☑ Reiterar el cumplimiento al sistema explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, adecuando y perfilando las terrazas con las dimensiones geométricas establecidas en el PTO. ☑ Realizar cunetas en las vías de acceso al frente de explotación. ☑ Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad en el frente de explotación. ☑ Realizar entrega de dotación al personal y allegar los respectivos soportes de la entrega. ☑ Elaborar y socializar procedimiento de trabajo seguro para la construcción y mantenimiento de las obras de drenaje de la Mina. ☑ Realizar estudio de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas y equipos que generen niveles de ruido por encima de los límites permisibles. ☑ Realizar las obras de drenaje (cunetas en las patas de los taludes y pozos de sedimentación) en el frente de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000276 de 09 de agosto de 2021. 4. Informar que mediante Mediante Auto GSC-ZC-002119 de fecha 30 de diciembre de 2020, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC ZC No. 000586 del 9 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la aseguradora Seguros Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 36-DL001738 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite</p>
--	--	--	--	--

					recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4189	CEMEX COLOMBIA S.A	27/08/2021	GSC-ZC N.º 1414	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 4189, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que debe abstenerse de realizar actividades mineras de explotación hasta tanto la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental que le permita continuar con las actividades de explotación dentro del área del título. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000275 de 09 de agosto de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13949	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	27/08/2021	GSC-ZC N.º 1415	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título No. 13949, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa titular minera: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No 13949, para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC N° 000310 del 21 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico 018 del 27 de febrero del 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000281 de 10 de Agosto de 2021 se evidenciaron cumplimientos parciales respecto a: Realizar la adecuación de las cunetas en la cruzada de comunicación entre la mina Milagros 2 y San Gregorio; y realizar la adecuación de los nichos de seguridad en la mina Boquerin 1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Imponer Medida De Suspensión Total a la bocamina denominada puerta alta con coordenadas Norte: 1.075.663; Este: 1.034.492; Cota: 2.692; toda vez que No está autorizada por el titular minero, No cuenta con viabilidad ambiental, y No está incluida dentro del instrumento técnico aprobado por la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que Se impone medida de suspensión a las

					<p>actividades mineras de construcción y montaje, desarrollo preparación y/o explotación a las bocaminas: Milagros IV, con coordenadas Norte: 1.075.491; Este: 1.033.819; Cota:2.725; Milagros II con coordenadas Norte: 1.075.594; Este: 1.033.952; Cota: 2.606; San Gregorio con coordenadas Norte: 1.075.832; Este: 1.034.201; Cota: 2.603; Borinquén Nivel con coordenadas Norte: 1.075.434; Este: 1.033.976; Cota: 2.682; Borinquén con coordenadas Norte: 1.075.459; Este: 1.033.974; Cota: 2.706; Milagros I con coordenadas Norte: 1.074.906; Este: 1.033.291; Cota: 2.575; Milagros III, con coordenadas Norte: 1.074.867; Este: 1.033.325; Cota: 2.581; toda vez que no cuentan con viabilidad ambiental 3. Informar que Se AUTORIZA Única y exclusivamente labores de bombeo, desagüe y mantenimiento de la excavación existente (consistentes en labores de limpieza, ensanche y adecuación de la vía principal, cambio del sostenimiento y forro deteriorado), de acuerdo con lo establecido en el oficio allegado El día 21 de julio del año 2021 mediante radicado No. 20211001297522, para las bocaminas Milagros IV, con coordenadas Norte: 1.075.491; Este: 1.033.819; Cota: 2.725; Milagros II con coordenadas Norte: 1.075.594; Este: 1.033.952; Cota: 2.606; San Gregorio con coordenadas Norte: 1.075.832; Este: 1.034.201; Cota: 2.603; Borinquén Nivel con coordenadas Norte: 1.075.434; Este: 1.033.976; Cota: 2.682; Borinquén con coordenadas Norte: 1.075.459; Este: 1.033.974; Cota: 2.706; Milagros I con coordenadas Norte: 1.074.906; Este: 1.033.291; Cota: 2.575; Milagros III, con coordenadas Norte: 1.074.867; Este: 1.033.325; Cota: 2.581. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000281 de 10 de agosto de 2021. 5. Informar al titular minero que debe ajustar la producción anual de conformidad con lo aprobado en el Instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras - PTO; caso contrario deberá presentar modificación solicitando aumento en la producción anual. 6. Informar que mediante Auto N° GSC-ZC 000310 de 21 de febrero de 2020 notificado mediante estado jurídico No. 018 del día 27 de febrero del año 2020, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, toda vez que se evidencia actividades mineras sin contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental aprobada en el área del título, en las bocaminas con coordenadas Milagros IV, con coordenadas Norte: 1.075.491; Este: 1.033.819; Cota: 2.725; Milagros II con coordenadas Norte: 1.075.594; Este: 1.033.952; Cota: 2.606; San Gregorio con coordenadas Norte: 1.075.832; Este:1.034.201; Cota: 2.603; Borinquén Nivel con coordenadas Norte: 1.075.434; Este: 1.033.976; Cota: 2.682; Borinquén con coordenadas Norte: 1.075.459; Este: 1.033.974; Cota: 2.706; Milagros I con coordenadas Norte:</p>
--	--	--	--	--	---

					1.074.906; Este: 1.033.291;Cota: 2.575; Milagros III, con coordenadas Norte: 074.867; Este: 1.033.325; Cota: 2.581 puerta alta con coordenadas Norte: 1.075.663; Este: 1.034.492; Cota: 2.692. 10. Informar a la Alcaldía Municipal de Cucunubá- Cundinamarca, para lo de su competencia, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000281 de 10 de agosto de 2021 se impuso medida de suspensión de labores dentro del área del título minero 13949, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFA-141	WILLAM FERNANDO RODRIGUEZ — JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ ALIPIO	27/08/2021	GSC-ZC N.º 1416	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título Minero EFA-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No EFA 141, para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC N° No. 002038 del 28 de diciembre del año 2020 notificado mediante estado jurídico No. 107 del día 31 de diciembre del año 2020, sobre los cuales en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC N° 000280 del 10 de agosto de 2021 se evidenciaron cumplimientos parciales respecto a: <input type="checkbox"/> Construir nichos y refugios, señalarlos y dotarlos dado que no se observan en las labores. <input type="checkbox"/> Señalar ruta de evacuación. <input type="checkbox"/> Colocar abscisado en el nivel 4 manto 3 hacia el norte y sur. <input type="checkbox"/> Señalar pozo de descargue nivel 2 manto 3 de manera informativa y preventiva. <input type="checkbox"/> Ubicar los puntos de aforo necesarios en la mina. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000280 del 10 de Agosto de 2021. 3. Informar que se impone Medida De Suspensión a las actividades de construcción y montaje y/o explotación, a la bocamina Guadalupe con coordenadas Norte: 1.081.723; Este: 1.045.493; Cota: .786; toda vez que esta bocamina No se encuentra incluida dentro del Instrumento técnico aprobado por la Autoridad Minera, así como tampoco se encuentra contemplada dentro de la resolución que otorgo Viabilidad ambiental. 4. Informar que mediante Auto No GSC-ZC No. 002038 del 28 de diciembre del año 2020, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 107 del día 31 de diciembre del año 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 5. Recomendar al titular minero la utilización de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías por el mineral de carbón extraído, del cual no se lleva registro de producción en bocamina. 6. Informar al

					<p>Alcalde Municipal de Lenguazaque-Cundinamarca que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000280 del 10 de agosto de 2021 se impuso medida de suspensión a las actividades de construcción y montaje y/o explotación, a la bocamina Guadalupe con coordenadas Norte: 1.081.723; Este: 1.045.493; Cota: .786; toda vez que esta bocamina No se encuentra incluida dentro del Instrumento técnico robado por la Autoridad Minera, así como tampoco se encuentra contemplada dentro de la resolución que otorgo Viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 280 de agosto 10 de 2021 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, toda vez que se evidencia actividad minera en la bocamina denominada Guadalupe con coordenadas Norte: 1.081.723; Este: 1.045.493; Cota: 2.786 la cual No se encuentra Contemplada dentro de la Resolución No. 0402 del 17 de febrero de 2010, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, impuso un Plan de Manejo Ambiental al Área del contrato de concesión EFA-141. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17358	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA	27/08/2021	GSC-ZC N.º 1417	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17358, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad en frentes activos e inactivos y vías, pozos sedimentador y reservorio. Publicar planos de riesgos de la mina. Publicar plano de labores mineras. Ejecutar a cabalidad el Plan de trabajo anual específicamente meses junio y julio. Hacer exámenes médicos ocupacionales periódicos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se recomienda al titular continuar con el cumplimiento de</p>

					lo establecido en el decreto 2222 de 1993 sobre reglamento de higiene y seguridad minera en labores mineras a cielo abierto. Dar continuidad a lo establecido y aprobado en el programa de trabajos y Obras. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000284 de 12 de agosto de 2021. Informar que mediante Auto N° GSC-ZC- 0002075 de 29 de diciembre de 2020 que acogió el Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC No. 0000656 de fecha 17 de diciembre del año 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO VSC-114 DE 6 DE AGOSTO DE 2021	CONTRATO 285-95	CARBONES DE LA JAGUA S.A.	27-08-2021	VSC – 134	<p>4.1. – RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado por Carbones de La Jagua S.A. contra el Auto VSC-114 de 6 de agosto de 2021, en calidad de titular del contrato en virtud de aporte No 285-95, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.</p> <p>4.2. –NO CONCEDER el recurso de apelación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>La dirección electrónica aportada por el apoderado del titular para recibir notificaciones es la siguiente: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co.</p>
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO VSC-116 DE 6 DE AGOSTO DE 2021	CONTRATO 109-90	CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.	27-08-2021	VSC – 135	<p>4.1. – RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado por Consortio Minero Unido S.A. contra el Auto VSC-116 de 6 de agosto de 2021, en calidad de titular del contrato en virtud de aporte No 109-90, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.</p> <p>4.2. –NO CONCEDER el recurso de apelación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 42

					<p>administrativo, que no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. La dirección electrónica aportada por el apoderado del titular para recibir notificaciones es la siguiente: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co.</p>
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO VSC-115 DE 6 DE AGOSTO DE 2021	CONTRATO 044-89	C.I. PRODECO S.A.	27-08-2021	VSC – 136	<p>4.1. – RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado por C.I. PRODECO S.A. - PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A. contra el Auto VSC-115 de 6 de agosto de 2021, en calidad de titular del contrato en virtud de aporte No 044-89, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.</p> <p>4.2. –NO CONCEDER el recurso de apelación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. La dirección de correo electrónico aportada por el apoderado del Titular para recibir notificaciones es: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co.</p>

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de agosto de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo